Año de 1900 Mártes 13 de Noviembre Número 407

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5 pesetas.** Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales telegráficamente me dice lo que sigue:

«Sírvase ordenar busca y captura de Antonio Bosch, Pedro Rifre Bendaguer, José Canellas Roig, fugados departamento municipal de Martorell (Barcelona), el 1.° del actual. El primero es natural de Coruña, de 24 años, soltero, alpargatero. El segundo natural de Orense, de 45 años, ha sufrido condena por robo en el Penal de Zaragoza; y el tercero natural de Lugo, de 35 años, expendedor de moneda falsa y doma de oficio».

Por tanto, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, poniéndolos á disposición de este Gobierno, caso de ser habidos.

Orense 12 de Noviembre de 1900.

El Gobernador,

Gustavo Alvarez y Alvarez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REGLAMENTO

PARA EL

régimen del Negociado de Señales marítimas

(Conclusión,—Véase el núm. 405.)

Art. 19. El Jefe del Negociado, en su carácter de Jefe del servicio central, informará los proyectos redactados por los Ingenieros á sus órdenes, y los que los Ingenieros Jefes habrán de remitirle, con el suyo, de las torres y edificios que se estudien en las mismas.

Dicho Jefe de Negociado someterá todos los proyectos al examen del Director general, quien resolverá acerca de su aprobación, así como de si procede, antes de otorgarla, oir el dictamen del Inspector general de puertos y faros de la zona á que corresponda ó del Consejo de Obras públicas.

Art. 20. La construcción de las torres y edificios se hará, por regla general, por el sistema de contrata, con arreglo al procedimiento establecido para las obras públicas del Estado, y la de los aparatos y linternas y demás material de procedencia extranjera, por el de concurso seguido hasta el dia. La dirección de la primera estará á cargo inmediato de los Ingenieros de las provincias marítimas, y la de la segunda á cargo de los Ingenieros del servicio central.

Art. 21. Los Ingenieros Jefes de las provincias marítimas darán cuenta trimestralmente al Jefe del servicio central del estado del adelanto de las obras de las torres y edificios, á fin de que pueda procederse con oportunidad á la contratación y construcción de los aparatos.

Art. 22. El Jefe del servicio central someterán á la aprobación del Director general de Obras públicas el programa y pliegos de condiciones económicas que hayan de regir en los concursos destinados á contratar la adquisición, transporte y montaje de los aparatos, linternas y accesorios de los faros ú otro material de condiciones análogas; y, obtenida la autorización superior, distribuirá á los constructores copias de los documentos de proyecto aprobado que les interese conocer, y de las condiciones del concurso, entre las que figurará el plazo en que deben presentarse las proposiciones. Recibidas y estudiadas éstas, dará cuenta al Director general, indicando la que considere más ventajosa, y proponiendo el texto del contrato que ha de hacerse con el constructor á quien se adjudique el suministro y los plazos de ejecución.

La adjudicación definitiva se hará por el Ministro, á propuesta de la Dirección general, oyendo, cuando se crea necesario, el parecer del Inspector general de puertos y faros de la zona á que corresponda, ó el del Consejo de Obras públicas.

Art. 23. Hecha por la Superioridad la adjudicación, y aprobado el proyecto de contrato, el Director general de Obras públicas firmará el cantrato definitivo en representación del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y dispondrá lo necesario para que se recoja la firma del constructor.

Se harán tres ejemplares del contrato: uno para la Dirección general de Obras públicas, otro para el servicio central de Señales marítimas, y el tercero para el constructor.

Art. 24. El Jefe del Negociado de Señales marítimas, en su carácter de Jefe del servicio central, dará orden al constructor para comenzar la ejecución del aparato; resolverá los incidentes que surjan y dispondrá lo necesario al pago de los diversos plazos en que se haya convenido abonar el material.

Tan pronto como se reciba aviso de los constructores de estar terminado el aparato, se dará cuenta al Director general; y si transcurrido el plazo de quince días no hubiere resuelto éste acerca del Ingeniero que deba hacer la recepción provisional en los talleres, se entenderá autorizado para llevarla á cabo el mencionado Jefe.

Si independientemente del reconocimiento que exija la recepción provisional se considerase necesario hacer alguna visita á los talleres durante el período de construcción del aparato, el Ingeniero Jefe lo propondrá al Director general; y, en caso de obtener la autorización correspondiente, designará, entre los Ingenieros á sus órdenes, el que haya de ir con este objeto á la fábrica constructora.

Art. 25. Hecha la recepción provisional del aparato, el Ingeniero Jefe dispondrá lo necesario para su expedición al faro, con arreglo á lo estipulado en el contrato, designando á la vez el Ingeniero y personal subalterno á sus órdenes que haya de hacerse cargo del material á la llegada, dirigir su montaje y entregar el aparato en orden de marcha, después que haya sido recibido definitivamente al Ingeniero de la provincia encargado del faro.

Cuando se trate de faros de poca importancia, ó situados fuera de la Península, el Director general de Obras públicas, á propuesta del Jefe del servicio central, podrá ordenar que el montaje de los aparatos se haga bajo la dirección de uno de los Ingenieros de la provincia, que será designado por el Ingeniero Jefe de la misma entre los que se hallen á sus órdenes. Dicho Ingeniero, para todo lo relativo al montaje y mientras dure esta operación, se hallará bajo la dependencia del Jefe del Servicio central, quien le comunicará directamente las instrucciones necesarias.

Art. 26. Cuando se considere útil, los aparatos de faros podrán montarse provisionalmente para su comprobación ó para hacer ensayos, en los locales del Servicio central, antes de montarse definitivamente en los faros. Para proceder así, será requisito indispensable que en el presupuesto aprobado del aparato exista partida especial para los gastos que el montaje provisional haya de ocasionar.

Art. 27. Terminado el montaje del apartado, el Director general de Obras públicas decidirirá si la recepción definitiva del mismo habrá de hacerse por el Inspector del ramo, por el Ingeniero Jefe del Servicio central, el de la provincia respectiva ú otro de la misma clase. Para la recepción definitiva se tendrá á la vista los datos recogidos para la recepción provisional, y se extenderá un acta unida á nota detallada de todo el material adquirido con arreglo á contrato, haciendo constar su conformidad ó no contormidad con el mismo.

Art. 28. Anualmente, el Jefe del Servicio central propondrá al Director general de Obras públicas el trozo de costa de la Península española é islas adyacentes cuyos faros y demás señales marítimas convenga sean visitados para uniformar el servicio y estudiar las mejoras de que sean susceptibles. Aprobada la propuesta, la visita se llevará á cabo por dicho Jefe, quien dará cuenta á la Superioridad del resultado de la misma inmediatamente después de terminada, y de los informes que pueda dar el Ingeniero Jefe de la provincia, proponiendo las medidas que considere convenientes. Cuando el Director general lo considere oportuno hará la visita el Inspector de Puertos y Faros á

quien corresponda, acompañado del Jefe del Servicio central.

Art. 29. Además de estas visitas periódicas, y de las que ordene el Director general, el Jefe del Servicio central podrá disponer las que considere convenientes, ya hayan de llevarse á cabo por el mismo ó por los Ingenieros á sus órdenes, dando cuenta inmediata á la Superioridad de la causa que las motiva.

Art. 30. El Jefe del Servicio central propondrá asimismo al Director general los ensayos que hayan de hacerse en los faros para comprobar su alcance, visibilidad y demas circunstancias, así como el valor relativo de las diversas clases de aparatos, lámparas y combustibles.

También se harán en las salas de experiencias del edificio destinado al Servicio central, ensayos fotométricos de lámparas y combustibles, de preparación de mecheros, y todos aquellos trabajos que tiendan al más perfecto conocimiento del material empleado, incluso el montaje de los aparatos cuando se disponga de edificio adecuado para ello.

Podrán asistir á estos trabajos los alumnos de la Escuela de Ingenieros de Caminos cuando su Director lo crea conveniente, y también cuando lo disponga el Director general de Obras públicas, los candidatos á Torreros ó los Torreros que prestan servicio en los faros, siempre que hayan de aleccionarse en el manejo de nuevos aparatos ó lámparas de las que no hayan tenido hasta entonces conocimiento práctico.

Art. 31. Por el Servicio central de Señales marítimas se redactará cada tres años una Memoria que dé á conocer el estado del alumbrado marítimo y valizamiento de las costas de España é islas adyacentes, y de los progresos realizados en el período á que se refiere.

Se publicarán asimismo, cuando las circunstancias lo aconsejen, monografías de los nuevos aparatos, lámparas ú otros efectos que se consideren útiles para el alumbrado y valizamiento de las costas, y cuya disposición interese conocer al personal encargado de las señales marítimas.

Art. 32. El Servicio central de Señales marítimas continuará ocupándose en la adquisición de efectos de repuesto y de consumo para los faros, suministro de combustible y demás trabajos que se hallaban á cargo de la extinguida Inspección del ramo, sujetándose á las instrucciones aprobadas para los mismos, en lo que no se hallen en oposición con el presente reglamento.

Para estos efectos y para los pedidos de fondos, inversión de los mismos, justificación de gastos y demas operaciones de contabilidad tendrá las atribuciones y deberes de todas las Jefaturas de Obras públicas.

Art. 33. Los presupuestos aprobados para material y trabajos destinados al servicio técnico interior de la Inspección central de Señales marítimas y para suministro de material a las provincias, se considerarán aplicables, para los mismos fines, al Servicio central del ramo, el que cuidará de someter á la aprobación superior, en lo sucesivo, los proyectos de los presupuestos anuales correspondientes.

Se considerarán también aplicables al Servicio central de Señales marítimas los créditos consignados para material de oficina de la Inspección y para alquiler de casa.

Art. 34. Para todo lo que se refiere á la parte técnica y activa, propia del Servicio central, se usará papel de los mismos modelos usados hasta aquí, según las instrucciones y disposiciones vigentes, sin más diferencia que la de sustituirse el título de «Inspección central de Señales marítimas» por el de «Servicio central de Señales marítimas.»

CAPITULO VI

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PERSONAL EN EL SERVICIO TÉCNICO

Art. 35. Los deberes y atribuciones del personal en el servicio técnico y activo de las Señales marítimas, comprenden todos los que asignaba à la extinguida Inspección del ramo el reglamento de 22 de Mayo de 1900, salvo el distribuirse dichas atribuciones con arreglo á lo preceptuado en los artículos que siguen.

Art 36. Corresponde al Ingeniero Jefe:

1.º Proponer al Director general de Obras públicas las variaciones que juzgue convenientes en el plan de alumbrado y valizamiento de las costas, é informar los expedientes que tengan por objeto el establecimiento de una nueva señal ó la modificación de cualquiera de las existentes.

2.º Elevar con su informe al Director general los proyectos de aparatos y de los torres y edificios para faros ú otros cualesquiera relativos á señales marítimas que se redacten por los Ingenieros del Servicio central ó los de las provincias de la costa.

3.º Hacer la distribución del servicio entre el personal á sus órdenes, dando cuenta al Director general.

4.º Hacer las recepciones provisionales de los aparatos en los talleres de los constructores y las definitivas en los faros, con arreglo á lo prevenido en los artículos 24 y 25 de este reglamento.

5.º Visitar las obras de construcción de las torres y edificios, cuando así se acuerde por el Director general, á fin de comprobar, puesto de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la provincia, que la torre, torreón y otras dependencias permiten la adaptación del aparato, linterna y accesorios, con arreglo al proyecto aprobado para los mismos.

6.º Dar cuenta al Director general de la terminación de los faros y demás señales marítimas, y remitir á la Dirección de Hidrografía los datos necesarios para el anuncio que este Centro ha de publicar para conocimiento de los navegantes.

7.º Visitar los faros en servicio, ó hacerlos visitas en delegación suya por los Ingenieros á sus ordenes, en la forma y para los fines á que se refieren los artículos 28 y 29 de este reglamento.

8.º Entenderse directamente, y por sí, con los Ingenieros Jefes de las provincias marítimas en cuanto concierna al servicio de los faros, boyas y otras señeles, sometiendo á la resolución del Director general los asuntos cuya importancia lo requiera.

9.º Formar, en vista de los presupuestos parciales que remitan los Ingenieros Jefes de las provincias marítimas, el general, por años, de los enseres, útiles y efetos de consumo necesarios para el servicio de los faros, boyas y valizas, sometiéndolo á la aprobación de la Superioridad, con indicación del material que convendrá adquirir en provincias, en Madrid y en el extranjero.

10. Notificar á los Ingenieros Jefes de las provincias marítimas, aprobado que sea el presupuesto anterior, cuáles son los efectos que pueden aquéllos adquirir en la localidad, y contratar por sí los que hayan de adquirirse en Madrid ó en el extranjero, haciéndolos ingresar en los almacenes del Servicio central para distribuirlos oportunamente entre los faros de las diversas provincias cuando conviniere. El Jefe del servicio facilitará á los Inspectores de las zonas copia de la relación de los efectos que anualmente suministra á los faros.

11. Formular y someter á la aprobación superior los presupuestos anuales de combustible; redactar los pliegos de condiciones que han de regir para su contrata en pública subasta; dictar las disposiciones convenientes para su distribución á los faros; expedir las certificaciones de pago á los contratistas, y someter á la aprobación del Director general las liquidaciones finales de los suministros.

12. Disponer los ensayos que hayan de hacerse tanto en Madrid como en los faros, sometiendo previamente á la aprobación superior los presupuestos de los gastos que dichos ensayos hayan de ocasionar, cuando no exista partida especial para ellos en el presupuesto general del servicio central de Señales marítimas.

13. Estar en correspondencia con los centros directivos del Servicio de Señales marítimas en el extranjero y con los constructores de faros, á fin de conocer los progresos que se realicen y apreciar la conveniencia de su aplicación al alumbrado y valizamiento de las costas de España.

14 Desempeñar el cargo de Vocal de la Comisión de Faros.

Art. 37. Las obligaciones de los Ingenieros serán:

1.º Tomar los datos de campo para los estudios de aparatos ó edificios de faros y redactar sus proyectos.

2.º Dirigir las obras de construcción de los edificios y torres cuando se hallen á cargo directo del Servicio central.

3.º Vigilar la construcción de los aparatos en los talleres, cuando así se acuerde por la Superioridad.

4.º Dirigir el montaje de los aparatos y linternas en su emplazamiento definitivo.

5.º Dirigir las observaciones y ensayos que se hagan en los faros ó en Madrid.

6.º Ejecutar cuantos trabajos les encargue el Ingeniero Jefe relativos al Servicio de Señales marítimas.

Art. 38. El Ingeniero primero más antiguo en el escalafón del Cuerpo reemplazará al Ingeniero Jefe en los casos de ausencia ó enfermedad, cuidará del Museo, almacén y oficinas, como Jefe inmediato de estas dependencias, y ejercerá el cargo de Secretario de la Comisión de Faros.

Art. 39. Los Ayudantes serán los auxiliares inmediatos de los Ingenieros, con atribuciones y deberes análogos á los que tienen en los demás servicios de Obras públicas, y comprobarán los estados de observaciones meteorológicas, de consumo de petróleo y demás documentos formados por los Torreros que se hallen en servicio de los faros.

Art. 40. Los Torreros afectos al Servicio central de Señales marítimas se ocuparán de la limpieza del material del mismo y almacén; en las pequeñas reparaciones que puedan hacer por sí mismos, y en el desembalaje y embalaje de los efectos que se reciban del extranjero ó se remitan a las provincias marítimas; auxiliarán á los Ingenieros en los ensayos de aparatos, lámparas y combustible; tomarán parte, cuando se juzgue necesario, en el montaje de los aparatos y linternas y enseñarán á los Torreros que el Director general designe el manejo de nuevos aparatos ó lámparas.

Art. 41. Además de desempeñar su servicio ordinario, uno de los Torreros afectos al Servicio central desempeñará el cargo de Conserje y Guardaalmacen, llevando los libros de entrada y salida de los efectos, y otro ejercerá las funciones de pagador, con atribuciones análogas á las de los Pagadores de las Jefaturas de Obras públicas.

Art. 42. El personal de todas clases afecto al Servicio central de Señales marítimas, continuara teniendo á su cargo todos aquellos trabajos no expresados en este reglamento y en los que se hubiese ocupado antes la Inspección del ramo.

Art. 43. Los Ingenieros y demás personal facultativo afecto al servicio central de Señales marítimas percibirán, además del sueldo correspondiente á su categoría, las gratificaciones é indemnizaciones á que tengan derecho, con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES ADICIONALES

Art. 44. Los Ingenieros Jefes é Ingenieros encargados del servicio marítimo en las provincias del litoral continuarán ocupándose en el estudio, construcción y conservación de las torres y edificios de los faros, salvo cuando otra cosa se disponga en contra por el Director general de Obras públicas, en virtud de lo prevenido en el art. 16 de este reglamento. Cuidarán asimismo de la conservación y servicio de los edificios y aparatos de los faros encendidos y de cualquier otra señal marítima, con arreglo á lo prevenido en las instrucciones vigentes ó las que se dictaren en lo sucesivo por la Dirección general.

Art. 45. Los Ingenieros Jefes de

las provincias marítimas propondrán al Jefe del servicio central, para que éste lo eleve con su informe al Director general de Obras públicas, todo cuanto consideren conveniente á la mejora del alumbrado y valizamiento de la costa respectiva y á la fácil distinción de sus señales entre sí ó con las de las provincias y países limítrofes.

Art. 46. Para todos los asuntos relacionados con las señales marítimas, los Ingenieros Jefes de Obras públicas de provincias se entenderán directamente con el Jefe del Servicio central, quien separará, bajo su responsabilidad, los asuntos que pueda resolver por sí, con arreglo á sus atribuciones, y los que haya de someter como Jefe de Negociado al despacho y resolución del Director general.

Art. 47. Las Juntas de obras de puertos podrán establecer y conservar las luces, boyas y otras señales de carácter local que interesen á la seguridad y entrada de sus fondeaderos; pero la determinación de los caracteres distintivos de dichas señales y la aprobación de sus proyectos se someterán á las reglas generales establecidas para las demás obras de su clase.

Art. 48. Los faros y demás señales marítimas serán inspeccionados por los Inspectores de Caminos, Canales y Puertos que el Director general de Obras públicas designe, con arreglo á las disposiciones del reglamento aprobado por Real orden de 9 de Agosto de 1900 é instrucciones aclaratorias del mismo. Podrán acompañar á los Inspectores en sus visitas el Ingeniero Jefe ó Ingenieros del Servicio central, cuando así lo disponga el Director general de Obras públicas, á propuesta del Inspector respectivo.

Art. 49. Los Inspectores del Servicio de Señales marítimas serán Vocales natos de la Comisión de faros, en la que el ¡más antiguo ejercerá el cargo de Presidente.

Madrid 31 de Octubre de 1900.—Aprobado por S. M., Sánchez Toca.

(Gaceta núm. 309).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

En atención á las noticias oficiales recebidas en este Ministerio dando conocimiento de haber desaparecido de Puerto Said (Egipto) la epidemia de peste levantina, punto que fué declarado sucio en 3 de Mayo de 1900, conforme á lo prevenido en el cap. 11, tít. 1.º del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899; y vistos los artículos 9.º y 72 del mismo reglamento;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias del citado puerto, siendo admitidas á libre plática, siempre que lleguen en buenas condiciones higiénicas, sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, con patante limpia visada por Cónsul español, y donde no lo hubiere, por el de otra nación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1900.—Ugarte.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas, y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recebidas en este Ministerio dando conocimiento de haber reaparecido la peste levantina en Tamatave (isla de Madagascar), conforme á lo prevenido en el cap. 11, tít. 1.º del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899; y vistos los artículos 9.º y 72 del mismo reglamento;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren sucias las providencias del citado puerto.

De Real lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1900.—Ugarte.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta núm. 208.)

Dirección general de Administración.

Circular

La instrucción de 26 de Abril último para la contratación de los servicios provinciales y municipales dispone en su art. 6.º que las subastas para contratos provinciales se celebrarán en la capital de la provincia, y en la capital del término las de contratos municipales. Expresa en el art. 7.º que, siempre que el total del ingreso ó gasto que haya de producir el contrato exceda de 250.000 pesetas, habrán de celebrarse dos subastas simultáneas, una en el lugar donde resida la Corporación interesada, y otra en Madrid en la Dirección general de Administración; y en el artículo 16 preceptúa que, siempre que con arreglo á lo dispuesto en el 7.º, haya que celebrar la subasta doble y simultáneamente ante la Corporación interesada y ante la Dirección general de Administración en el Ministerio de la Gobernación, el anuncio de la subasta deberá remitirse sin fijar en él el día y hora en que aquélla haya de tener lugar, dejando en blanco el espacio suficiente á tal designación, que se hará por el Centro directivo antes citado.

A pesar de lo terminante y claro de estos preceptos, se observa que muchas Corporaciones, tanto provinciales como municipales, cometen el error de dirigir á este Centro los pliegos de condiciones y anuncios de subastas que por su cuantía no han de verificarse doble y simultáneamente, con objeto de que esta Dirección fije la fecha y ordene la inserción en la «Gaceta». Como este tramite no sólo es contrario á lo que la citada instrucción establece, sino que causa además un innecesario retraso en el anuncio de las subastas, que puede ser perjudicial para los intereses provinciales y municipales; esta Dirección ha resuelto recordar lo dispuesto acerca del particular, significando á V. S. para conocimiento de la Diputación y Ayuntamientos de la provincia de su mando, lo siguiente:

1.º Que siempre que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 7.º y 16 de la instrucción de 26 de Abril último, no sea necesaria la celebración de la subasta doble y simultáneamente, las Corporaciones provinciales y municipales pueden por sí designar el día y hora en que haya de verificarse la licitación; y

2.º Que en el caso antes mencionado, y cuando por virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5.º de la instrucción, tenga que insertarse el anuncio en la «Gaceta de Madrid», no es necesario á las Corporaciones expresadas que remitan á esta Dirección los anuncios de las subastas para que este Centro ordene su inserción, sino que directamonte deben remitirlos á la Administración del citado periódico oficial, ya que, como se ha indicado, sólo en las subastas que deban celebrarse doble y simultáneamente, puede y debe entender esta Dirección general.

Sírvase V. S. publicar con toda urgencia la presente circular en el «Boletín oficial» de esa provincia y remitir á este Centro un número del periódico en que aparezca inserta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1900. —Eugenio Silvela.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.......

(Gaceta núm. 308.)

AYUNTAMIENTOS

Rua de Valdeorras

La cobranza de contribuciones de territoriol, urbana, subsidio, impuesto de consumos y cédulas personales correspondiente al cuarto trimestre de este año tendrá lugar desde el día 9 al 18 del corriente, en los sitios de costumbre y horas de ocho de la mañana á cinco de la tarde.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes de este distrito.

Rua 7 Noviembre de 1900.—El Alcalde, José Manuel Sotelo.

San Ciprián de Viñas

No habiendo dado resultado posible los conciertos gremiales ni los arriendos á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo año de 1901, se acordó anunciar la primera subasta con venta exclusiva por término de uno á tres años, por los grupos de líquidos y carnes solamente, para cuyo acto se señaló el día 13 del corriente mes y hora de diez de su mañana en esta Consistorial, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación; y si no seresentare proposición admisible, previa rectificación de precios, en la forma que dispone el artículo 297 del reglamento del impuesto, se efectuará la segunda subasta el día 21 del actual, á la misma hora y en dicho local; y si tambien resultare sin efecto, se celebrará la tercera el 29 del mes de la fecha y á la propio hora, con las condiciones que expresa el art. 298 del citado reglamento.

San Ciprian 6 de Noviembre de 1900.—El Alcaldeaccidental, Manuel Vide.

Villar de Barrio

Acordado por este Ayuntamiento la subasta para el arriendo de los puestos públicos de la feria que se ccelebra en este pueblo el día 9 de cada mes por los 12 que comprende el año inmediato de 1901, se hace saber que detro de los diez días siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia pueden preseetar los interesados las reclamaciones que crean oportunas contra dicho acuerdo, advirtiendo que pasado el indicado plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, conforme á lo dispuesto por el artículo 29 de la instrucción de 26 de Abril último.

Villar de Barrio 7 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Jacinto Soutelo.

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la primera subasta para la venta exclusiva de las especies de consumo, que comprenden los líquidos. incluso el cupo de alcoholes, sal y carnes frescas y saladas y habiendo cumplido este Ayuntamiento con lo dispuesto en el art. 287 del Reglamento del impuesto, se anuncia una segunda licitación que tendrá lugar pur el sistema de uujas á llama en la sala de sesiones de este Ayuntamiento el día 16 del corriente, dando principio á la una de la tarde y concluyendo á las tres de la misma, bajo el mismo tipo de 12.237 pesetas 97 céntimos y pliego de condiciones que se halla ds manifiesto en la Secretaría. Si esta segunda subasta diere también un resultado negativo, se celebrará una tercera en el propio local y á iguales horas del día 21 dei presente mes, en la que se admitirán proposiciones que cubran ias dos terceras partes del indicado tipo,

Villar de Barrio 7 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Jacinto Soutelo.

Castrelo del Valle

Desierta por falta de licitadores la primera y segunda subasta para el arriendo en venta libre del impuesto de consumos de este término para el ejercicio de 1901, se acordó intentar el arriendo con venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por término de un año, cuyo remate tendrá lugar por pujas á la llana en esta Consistorial el día 12 del corriente y hora de diez

de su mañana, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo los licitadores que deseen tomar parte en la subasta consignar previamente el 5 por 100 sobre el expresado tipo.

En caso de que por falta de licitadores no pueda tener efecto el remate en la primera subasta, se celebrará una segunda el dia 20 en el mismo local y hora expresada, rectificándose previamente los precios de venta y en ella se admitirán posturas en la forma que determina el artículo 296 del reglamento del ramo.

Y si tampoco en la segunda subasta pudiese verificarse el remate por igual motivo, se celebrará una tercera y última el dia 28 del mismo mes á la hora citada sirviendo en esta el tipo de las dos terceras partes del que sirvió para las anteriores y adjudicándose el remate á favor de las proposiciones ó pujas que mejoren este tipo.

Castrelo del Valle 1.º de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Camilo Alvarez.

Ríós

La Corporación municipal que presido en sesión del dia de hoy, acordó proceder al arriendo en pública subasta de los arbitrios municipales establecidos sobre puestos públicos y ganado en ferias por todo el año de 1901, bajo el tipo de 1.500 pesetas y pliego de condiciones que estará de manifiesto cuando se anuncie la subasta.

Lo que se hace público á los efectos del art. 29 de la instrucción de 26 de Abril último, sobre contratación de servicios.

Ríós 11 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Domingo Alvarez.

Sarreaus

Por no haber dado resultado en este dia el arrriendo á venta exclusiva de los artículos de carnes y líquidos para cubrir el cupo de consumos en el próximo año de 1901, anuncia la segunda subasta para el 19 del corriente de once á doce de su mañana en esta Consistorial, conforme al pliego de condiciones y expediente que de manifiesto se encuentra en la misma.

Sarreaus 9 de Noviembre de 1900—El Alcalde, Manuel Enriquez.

Ginzo de Limia

Estando acordado por este Ayuntamiento el arriendo de puestos públicos de los mercados, el suministro de aceite, paja y leña para la cárcel y el servicio de alumbrado público de la villa, todo para el año próximo de 1901, se hace público por término de diez dias á los efectos del art. 29 de la instrucción de 26 de Abril último, por si alguna persona quiere hacer reclamación contra dichas subastas y pliego de condiciones respectivos, que con sus expedientes se hallan de manifiesto en esta Consistorial.

Ginzo de Limia 9 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, J. Recaredo Morenza.

Melón

Habiendo dado un resultado negativo las subastas verificadas para el arriendo á venta libre de los derechos del impuesto de consumos; se anuncia la subasta para el de la venta á la exclusiva, sobre las especies ó grupos de líquidos y carnes frescas y saladas que tendrá efecto de diez á once de la mañana del dia 20 del presente, por el sistema de pujas á la llana, y bajo el tipo de 9.156 pesetas 13 céntimos con inclusión de los correspondientes recargos.

Para poder optar á la subasta será requisito indispensable depositar previamente el 5 por 100 del tipo anual de los derechos del Tesoro y recargos en la Depositaría municipal ó en el acto ante la Junta respectiva de la subasta. Las demás condiciones se hallan en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en las horas hábiles de oficina.

Melón 8 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Emilio Vidal.

Petín

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de las especies de consumos de este municipio, se anuncia la primera subasta del arriendo en venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes bajo el tipo y condiciones que constan en el oportuno pliego que obra unido al expediente respectivo y se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; señalando para dicho acto el día 16 del corriente y horas de diez á doce de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporación, y de no resultar proposición alguna admisible, previa rectificación de precios según ordena el art. 297 del Reglamento del impuesto, tendrá lugar la segunda subasta el día veinticuatro del mismo mes y horas señaladas, y si esta fuere también negativa, se procederá á una tercera y última el día 30 del que rige; tanto esta como la anterior en el local designado para la primera y á las propias horas, admitiéndose proposiciones en ella que cubran las dos terceras partes del tipo de la anterior y adjudicándose á favor de los que mejoren este tipo.

Petín 10 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Ignacio González.

CONTRIBUCIONES

Carballino

Don Moisés Pérez Alvarez, Recaudador de las Contribuciones de territorial, industrial, urbana carruajes de lujo y demás conceptos de este Ayuntamiento.

Hago público: que desde el 16 del actual hasta el 30 del mismo, estará abierta la cobranza de dichas contribuciones, correspondiente al 4.º trimestre del corriente ejercicio, desde las ocho de la mañana hasta las doce y desde las dos á las cinco de la tarde, en el sitio de costumbre.

Carballino 10 de Noviembre de 1900.—Moisés Pérez.

Pereiro

Don Severino Alvarez Espinosa, Recaudador de este pueblo. Hace saber: que la cobranza voluntaria de territorial, industrial y urbana del corriente ejercicio correspondiente al cuarto trimestre, estará abierta en los dias 14 y 15 en San Salvador de Prigigueiró: 16 y 17 en Villar de Loñoá, y en este mismo sitio el próximo 30.

Pereiro 10 de Noviembre de 1900.—El Recaudador, Severino Alvarez.

Boborás

Don José de la Campa, Recaudador de contribuciones de dicho Ayuntamiento.

Hago público: que desde el dia 11 al 18, ambos inclusive del mes de la fecha, se halla abierta en los sitios de costumbre, la cobranza de las contribuciones territorial é industrial correspondientes al cuarto trimestre del año actual.

Boborás 8 de Noviembre de 1900.—José de la Campa.

JUZGADOS

Don Nicolás Tenorio y Cerero, Juez de instrucción del partido de Viana del Bollo.

Hago público: que para hacer efectivos los honorarios devengados por el Abogado D. Abel Bustillo, en causas seguidas por injurias contra D. José Manuel Espada, vecino de la Rigueira, se embargaron á éste, tasaron y sacan á publica subasta, los frutos siguientes:

1.ª Doscientas veinte arrobas de yerba, cien en la casa pajar y las restantes en un medero: tasadas á cincuenta céntimos cada una.

El remate tendrá lugar el dia 17 del actual á las once de la mañana en el local de Audiencia de este Juzgado.

Dado en Viana á siete de Noviembre de mil novecientos.—Nicolás Tenorio.—D. S. O., Mariano Santamaría.

Don Antonio Armas Ulloa, Juez de instrucción accidental de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita llama y emplaza á Evaristo Meilán Busto, de veintitrés años cumplidos, hijo legítimo de Antonio y de Manuela, soltero, jornalero, natural y vecino de S. Martín de los Condes, distrito de Friol, en este partido, de donde se ausentó ignorándose su paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción en el «Boletín oficial» de las cuatro provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros se sigue en este juzgado, por lesiones recíprocas; apercibido de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Dado en Lugo á diez de Noviembre de mil novecientos.—Antonio Armas.—El Escribano, Estéban Carballo.

El Licenciado don Germán Cibeira, Juez municipal de Puebla de Trives.

Hago saber: que en expediente juicio verbal, tramitado en este Juzgado á instancia de don Manuel Rodríguez Bobillo, comerciante y vecino de esta villa, representado por el procurador don Cesáreo Pérez Caneda, contra Pedro Celestino Pérez, vecino del Puente Nuevo de Navea, sobre reclamación de cantidad de reales, recayó sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la villa de la Puebla de Trives, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos.—El Licenciado don Germán Cibeira y Alvarez, Juez municipal de este término, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil declarativo.—Fallo: que estimando la demanda propuesta por don Manuel Rodríguez Bobillo, comerciante y vecino de esta villa, debo condenar como condeno al demandado Pedro Celestino Pérez, vecino del Puente Nuevo, á que pague á aquel los ciento sesenta y cuatro reales cincuenta céntimos que le reclama y en el pago de todas las costas. Se declara embargo ratificado y definitivo el practicado por los dependientes de este Juzgado en veintiseis del actual. Así por esta mi sentencia la que se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia para la nótificación del demandado, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Germán Cibeira.—Consta la pronunciación en la misma fecha que expresa la sentencia.»

Para la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Puebla de Trives á veintisiete de Septiembre de mil novecientos.—Germán Cibeira.—Por su mandado, Pedro Pérez, Secretario.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15